Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 54 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Jazmín B apoderada de la empresa M C S.R.L., que vendió mercadería a una persona que se presentó como Víctor S , quien la abonó con un cheque de pago diferido de un tercero que al ser presentado al cobro fue rechazado por estar adulterado.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que el perjuicio patrimonial se habría concretado en territorio provincial, donde se entregó la encomienda.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado medidas de investigación mínimas tendientes a corroborar los extremos denunciados.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En atención a que según doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 345:937, y sus citas) y que de la declaración de la víctima -que puede ser tenida en cuenta a los efectos de determinar la competencia, aunque no esté plenamente corroborada, en la medida en que no se encuentre desvirtuada por otros elementos de la causa (Fallos: 346:1520, entre otros)- surge que fue en territorio provincial donde habría ocurrido la

entrega de la mercadería y del cheque adulterado -circunstancia no desconocida por el magistrado local- entiendo que corresponde al juez de garantías continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:11